

La primera imprenta llegó a Honduras en 1822, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.781

PODER EJECUTIVO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dirección General de Aeronáutica Civil, Programa 1-04.—Servicios Aeronáutica Civil.—Meteorología, Actividad 01.—Dirección Genral y Departamento Administrativo.

Cancelar a partir del 15 de mayo de 1972, al señor Reinaldo Merino Licon, Jefe de Aeropuerto 1, clave del puesto 00004, escala 21.

Nombrar en su lugar y a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, a Mario Arnulfo Solís V., Jefe de Aeropuerto 1, clave del puesto 00004, el nombrado devengará el sueldo de L. 350.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 21. (Oficio de la V. G. S. C. N° 17, del 5 de mayo de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secertario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 304

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 7 de octubre de 1971, por el señor Salvador García Flores, mayor de edad, Radio Operador y de este vecindario; contraída a pedir renovación del Acuerdo N° 474, del 23 de abril de 1969, mediante el cual se le concedió licencia de Radio Operador de Primera Clase.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la

CONTENIDO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
Acuerdos N° 239 y 304 al 323
Mayo de 1972.

AVISOS

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para conceder esta clase de licencias.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar a partir de esta fecha y por dos años, el Acuerdo N° 474, del 23 de abril de 1969, al señor Salvador García Flores, mediante el cual se le concedió licencia de Radio Operador de Primera Clase.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 305

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 12 de febrero de 1972, por el Abogado Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en su condición de representante de la firma F. Laeisz de Hamburgo, Alemania Federal, que a su vez naviero y gestor de las Compañías Idonea Armadora. S. A. e Iduna Vereinigte Lebensversicherung Agfur Handwerk. Handel Und Gewersee. Según poder que acompaña a pedir que el Estado conceda a su representada permiso para operar una estación de Radiocomunicación a bordo del barco denominado "Calor" para servicio comercial con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la Repú-

blica, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha y por dos años prorrogables, a la firma F. Laeisz de Hamburgo, Alemania Federal, que es a su vez naviero y gestor de las Compañías Idonea Armadora S. A. Panameña e Idunaverinigte Lebensversicherung Agfur Handwerk Handel Und Gewerbe, Alemania, para que opere una estación de Radiocomunicación a bordo del barco denominado "Calor" de Bandera Hondureña, con las características siguientes: Propietaria de la estación F. Laeisz Idonea Armadora. S. A. e Iduna Vereinigte Lebensversicherung Agfur Handwerk Handel Und Gewerbe. Dirección 2.000 Hamburgo II Trostgruck I, Transmisor principal, Telefunken S-509 con 100 vatios en antena, Transmisor de onda corta, Telefunken S-540 con 210 vatios en antena. Comunicación de W. H. F. Lorenz S. E. M. 7.160 GW3 con 15 vatios en antena, Frecuencias. Las establecidas en el Reglamento Internacional Indicativo de llamadas. HQT.A. Se advierte al interesado que le queda prohibido el C. P. y pagar por adelantado el Impuesto de Ley correspondiente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 306

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 24 de febrero de 1972, por el Abogado César A. Batres, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado de las Compañías

Pasa a la página N° 3

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles once de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Lote número ocho, situado en el barrio Buenos Aires, de esta capital, con una extensión superficial de seiscientas veintiuna varas cuadradas y setecientas noventa milésimas partes de vara cuadrada, o sean cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, conforme plano de la partición hecha por el Ingeniero Juan R. Molina, siendo sus límites especiales: al Norte, lote de terreno vendido a Emilio Pino; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. En la mitad sur de dicho lote y colindando con una pared medianera, se encuentra construida una casa moderna, que mide de frente hacia la calle lado este, seis metros veintiséis pulgadas; por el fondo del solar treinta y tres metros más o menos, compuesta de una sala, dos dormitorios, un comedor, un cuarto para sirvientes, dos cuartos para servicio sanitario y una cocina, construcción de piedra, ladrillo y concreto con fuertes muros de piedra de cerro; entejada, encielada, piso enladrillado con ladrillo de cemento; paredes repelladas y pintadas con pintura de aceite, y dotada de su respectivo servicio de agua y luz eléctrica subterráneo, limitado dicho inmueble, casa y solar, con estos límites especiales: al Norte, con solar restante, de donde también ha construido una casa moderna doña María Josefa Pavón viuda de Irías; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. Inscrito el dominio a favor de la señora Martha Cubas Turcios, bajo el número 212, folios 404 al 406, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al señor José Estévez Colacho, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Martha Cubas Turcios. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 142208	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
T O T A L		L 87,927.66

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

ceras partes del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 9 S., al 4 O. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklin, New

York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra

LARVICID

para distinguir: un insecticida; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos setenta y dos.—f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

ADAN LOPEZ PINEDA
Registrador

24 A., 4 y 14 S. 72.

Viene de la 1a página

Mobil Oil Company de Honduras, S. A. y Mobil Exploration Honduras, Inc., titulares de concesiones para la exploración y explotación de petróleo en el mar Caribe frente a la costa oriental de Honduras en los bloques N° 8 y N° 5; contraída a pedir permiso para operar estaciones de radiocomunicación entre los tres barcos denominados: M/V Drave, M/V Dorado y el Southern y una estación en tierra firme en San Pedro Sula, para comunicarse con los barcos y los oficinas centrales en Houston, Texas E.U.A.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo,

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha a los Compañías Mobil Oil Company de Honduras, S. A. y Mobil Exploration Honduras, Inc., para que pueda operar las estaciones de radiocomunicación a bordos de los barcos denominados: M/V Drave, M/V Dorado y Southern Cross, estos barcos operarán así: una permanecerá siempre al lado de la plataforma para casos de emergencia, otro para remolcar la plataforma de una localización o otra y el tercero para suministros de la tripulación; tendrán una potencia de 150 vatios P.E.P. y operarán en las frecuencias de 7.419 Mhz., 3865. 7.505 y 9090 Mhz. Se deniega el permiso para instalar y operar la estación de San Pedro Sula, prohibiéndole toda comunicación por medio de sus equipos a Houston, Texas, debiéndolo hacer por los servicios que tiene el Estado y pagar por adelantado el impuesto de ley correspondiente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto E. Cantero.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto com-

Acuerdo N° 307

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 2 de diciembre de 1971, por el Abogado José Arecio Ochoa O., mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en su carácter de representante del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), según poder que acompaña; contraída a pedir que el Estado conceda a su representado permiso para la instalación y operación de dos estaciones de radiocomunicación, una en la ciudad de Comayagua y otra en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con el objeto de mantener una comunicación privada exclusivamente para sus operaciones bancarias entre las sucursales de dichas ciudades y con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio el trámite de ley y se mando oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglado a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha y por dos años prorrogables, al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), para que instale y opere dos estaciones de comunicación, una en la ciudad de Comayagua y otra en La Libertad, departamento de Comayagua, con las características siguientes: Posición Geográfica: 14° 24' N. y 27° 37' O. (Comayagua) 43° 48' N. y 87° 35' O. (La Libertad) Potencia de salida: 100 vatios. Modo de transmisión: SSB en la parte superior. Tipo de antena: Dipolo. Marca del equipo: Bimini 550. Clase de servicio: Provado. Hora de transmisión: De 7 a. m. a 6 p. m. Tipo de servicio: Telefonía. Frecuencia de operación: 3815 Khz. Indicativos de llamada: HOTB (Comayagua) HOTB2 (La

Ensa a la página N° 5

parezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SAHOCO

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos, tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros,

en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina de frutas, de tomates, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas conservas y mantequillas, se aplican los productos impresa, gravada en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1972. —(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GOYA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, que servirá para amparar alimentos en general, de todos los tipos y clases en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pasta de harina, de frutas, de tomates, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas y mantequillas, se aplican los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor

Ministro pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa,

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Lanvin-Charles of the Ritz, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

JEAN NATE

para distinguir: perfumes, cosméticos, jabones, lociones y preparaciones para el tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

ADAN LOPEZ PINEDA
Registrador

24 A., 4 y 14 S. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kem Manufacturing Corporation, corporación del Estado de Georgia, domiciliada en Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

inscrita en dicha nación, con el número 924.953, el 7 de diciembre de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: algaecidas y germicidas para piscinas; productos químicos para derretir hielo y nieve; productos químicos para evitar costura y herrumbre en calderos; productos químicos y tintes para tratamiento de plantas y grama; herbicidas; productos químicos para tratar aguas; lubricantes y productos químicos desembragadores o anti-adherentes; productos químicos para albañales y desagües; productos químicos a prueba de agua; productos químicos anti-espuma; productos químicos para controlar contaminaciones; productos químicos para control del polvo; solventes y desodorantes para sistemas de alcantarillado; soluciones fertilizantes; productos químicos para reducir el humo y el olor; aditivos para prevenir la corrosión; productos químicos para uso en extinguidores de fuego; preparaciones limpiadoras para paredes, pisos, madera, metales, cerámica y superficies similares, incluyendo todas aquellas que contienen ceras o sustitutos sintéticos de ceras; preparaciones limpiadoras que contienen compuestos ácidos, para limpiar metales, concreto y superficies de cerámica; detergentes, jabones, sustancias emulsivas y desengrasadoras (sea que dejen o no una capa residual o base); desodorantes; desodorantes y rearomantes; limpiadores y removedores de ceras para pisos; ceras y pulimentos para pisos; preparaciones para saneamiento de cocinas; insecticidas, fungicidas, roedoricidas; germicidas y desinfectantes; y compuestos limpiadores fungicidas y bactericidas; consistente en la palabra

CERFACT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los de-

más documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

ADAN LOPEZ PINEDA
Registrador

24 A., 4 y 14 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLANDITOS

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes para la alimentación, especialmente arroz, frijoles, maíz, maicillo, chícharos y garbanzos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

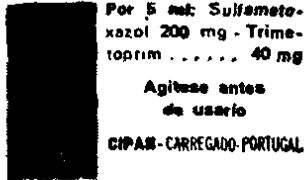
Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Razonamiento.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Co-

legio de Abogados N° 0480, en mi condición de Apoderado de los Laboratorios Atral, S. A. R. L., domiciliados en la Avenida Gómez Pereira, números 76 y 78, en Lisboa, Portugal, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, solicitando se registre a favor de Laboratorios Atral, la marca de fábrica denominada: "Microcetim". Esta marca ampara, dis-

MICROCETIM



tingue y protege: preparaciones farmacéuticas, productos químico farmacéuticos y medicinales. Se usa como antiinfeccioso y como bactericida. Se presenta en forma de suspensión oral y tabletas para adultos y niños. La marca se aplica a los envases, cajas, empaques que contienen el producto; ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para acreditar los extremos de la presente solicitud acompaño: a) El contrato de agencia; b) Un clisé que presenta la marca; c) Diez ejemplares de la marca; d) El poder con que actuó se encuentra agregado a la solicitud de marca de fábrica denominada **Estreptobroncol**, de donde pido se tome razón. Fundamento esta solicitud en los Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8 párrafo 1, y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud con los documentos acompañados, tomar razón del Poder con que actuó y, en definitiva, cumplidos los trámites de ley, emitir resolución proveyendo el registro de la marca **Microcetim**.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Laerenceville-Princeton Road, en la ciudad de Princeton, Estado de Nueva

Viene de la página N° 3

Libertad). Se advierte al interesado que deberá acatar cualquier disposición emanada de las autoridades del Ramo y pagar por adelantado el impuesto que la ley estipula.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,
Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 308

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el 4 de noviembre de 1971, por el Licenciado Manuel de J. Castro, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en representación de la señora Irma de Thompson, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y vecina de Jonesville, departamento de Islas de La Bahía, condición que acredita con la Carta Poder que acompaño; contraída a pedir renovación del Acuerdo N° 1181, del 10 de noviembre de 1967, mediante el cual se concedió permiso para instalar y operar una estación de móvil marítimo a bordo de la nave denominada: "Miss Ivette", propiedad de su representada.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 445 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Renovar a partir de esta fecha y por dos años, a la señora Irma de Thompson, el Acuerdo N° 1181, del 10 de noviembre de 1967, mediante el cual se concedió permiso para la instalación y funcionamiento de una estación de radiocomunicación a bordo de la nave denominada: "Miss Ivette", con

Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CHOLOVUE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege agentes de contraste usados para objetos de diagnósticos, marca que se

las características siguientes: Potencia de salida: 32 vatios, Frecuencia de operación: 2750, 2180, 2638 y 2738 Khz. Indicativo de llamada: HQQ0, Nombre de la embarcación: "Miss Ivette". Se advierte al interesado que debe pagar por adelantado el impuesto que la ley estipula. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,
Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista la solicitud presentada a este Despacho el 4 de noviembre de 1971, por el Abogado Manuel de J. Castro, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en representación del señor Delmar Evans Mc Nab, mayor de edad, casado, marino, hondureño, vecino de French Harbour, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir renovación del Acuerdo N° 1067 del 29 de julio de 1967, mediante el cual se autorizó la instalación y operación de una estación de móvil marítimo en la nave de matrícula hondureña denominada "La Pinta".

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

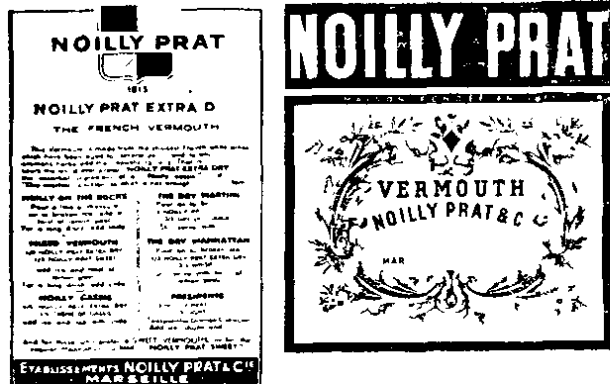
ACUERDA:

Renovar a partir de esta fecha y por el término de dos años el Acuerdo N° 1067 de fecha 29 de julio de 1967, mediante el cual concedió permiso el señor Delmar Evans Mc Nab, de generales expresadas, para que instalara y operara una estación:

Pasa a la Página N° 7

aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, bolsas, sacos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fi-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Etablissements Noilly Prat & Cie., Société Anonyme, una sociedad anónima francesa, organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 165, rue Paradis, en Marsella, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Etiqueta y Contraetiqueta "Noilly Prat", según el modelo adjunto y



conforme al adjunto certificado de registro N° 799.649, del depósito N° 85.734, del 7 de agosto de 1969, del Instituto de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege un vermouth, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

del Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A.

de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TIA CARLOTA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, que servirá para amparar y distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes para la alimentación, especialmente arroz, frijoles, maíz, maicillo, chícharos y garbanzos; se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas

que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 S. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de septiembre del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Etthiehey Maud Magdalena Rivera Levy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar ubicado en el barrio Punta Caliente de esta población, que mide catorce varas de frente dieciséis hacia el mar, cuyos linderos son: al Norte, con casa y solar de Concepción Bustillo, calle de por medio; al Sur, con el mar; al Este, con solar y casa de los herederos de Domingo Rivera; y, al Oeste, con solar de Alfredo Cherrington. El solar en mención lo obtuvo por compra hecha a la señora Vicenta Rivera, el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Y careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio sobre el terreno antes mencionado. Y que para acreditar los extremos a que se contrae su anterior solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Matilde Bodden Patterson, de oficios domésticos, casada; Morris Salomón Cardner, soltero, carpintero y Ernesto Salomón Scott, casado, zapatero; todos mayores de edad, vecinos de este municipio, y propietarios de bienes inmuebles.—Roatán, 7 de septiembre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras. Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

14 S., 14 O. y 13 N. 72.

CONSTITUCION SOCIAL

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, a la banca, comercio, industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Maldonado M., se constituyó la Sociedad Mercantil "PANAMERICANA DE MUSICA, S. A. DE C. V.", con un capital máximo o autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), y tendrá como finalidad dicha entidad mercantil: la importación, exportación, ensamble, de todo tipo de aparatos accionados por monedas y electrónicos e igualmente aparatos, tales como televisores, tocadiscos, radiolas, máquinas de discos, equipos de refrigeración y, en general, la importación de mercaderías y aparatos de todas clases, tantos nacionales como extranjeros, así como la representación y distribución de los mismos, y en fin toda actividad lícita, relacionada con aquellos fines. La sociedad arriba indicada se constituyó el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, tendrá como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, y podrá abreviarse su denominación social, con la sigla "PANAMUSICA, S. A. DE C. V."

San Pedro Sula, 8 de septiembre de 1972.

LA GERENCIA

14 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en escrito fechado de hoy, se presentó a este Despacho el señor Enrique Raudales Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, con residencia en la aldea del Cerro Grande, solicitando Título Supletorio sobre dos lotes de terreno que se describen así: "El primero está situado en el lugar llamado El Limoncito, como de dos manzanas de superficie, más o menos, limitado: al Norte, camino de por medio, con parte de la parcela de terreno de Anita y Aurora Raudales Gómez; al Sur, con propiedad de los herederos de Concepción Turcios; al Oriente, con propiedad de Enrique Raudales Gómez; y, al Poniente, con propiedad de José Matías Raudales. La segunda parcela de terreno, situada en la aldea de Cerro Grande, tiene una extensión de diez manzanas, acotada con cercas de alambre, limitada: al Norte, con propiedad de don Aristides Díaz y los Turcios; al Sur, terreno de los herederos de Bonifacio Varela; al Oriente, terreno de José y Francisco Valladares; y, al Poniente, terreno de los herederos de Ciriaco Flores. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información testifical de los señores: Santos Varela, Andrés Valladares, casados, y Jacinto Turcios soltero; todos mayores de edad, agricultores, propietarios, y de este ve-

cindario, con residencia en la aldea del Cerro Grande". — Tegucigalpa, D. C., septiembre 6, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

14 S., 16 O. y 14 N. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia en que declara a María Cristina Sán-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

chez Núñez viuda de Matute, heredera, de los bienes, derechos y acciones, que a su fallecimiento dejara su difunto esposo Victor Manuel Matute Salgado, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa en dicho juicio, el Abogado Armando Cerrato Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

14 S. 72.

Viene de la página N° 5

de radio a bordo de la nave denominada "La Pinta", con las características siguientes: Potencia en antena: 32 vatios, Frecuencias de operación: 2750, 2180, 2638 y 2738, Indicativo de llamada: HQFT. Se advierte al interesado que este servicio es únicamente para radio navegación marítima y salvaguardar la vida humana en alta mar, quedando estrictamente prohibido hacer uso de este permiso para servicios públicos y la obligación de pagar por adelantado el impuesto de ley correspondiente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 4 de noviembre de 1971, por el Abogado Manuel de J. Castro, mayor de edad, de este vecindario, actuando en representación del señor Carl Olson MC Nab, mayor de edad, casado, marino, hondureño, vecino de Islas de la Bahía; contraída pedir renovación del Acuerdo N° 1093 del 6 de noviembre de 1968, mediante el cual se concedió permiso para operar una estación de radio a bordo de la nave de matrícula hondureña denominada "RONNIE MC".

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radieléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo,

Por tanto, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Renovar a partir de esta fecha y por el término de dos años, el Acuerdo N° 1093 de fecha 6 de noviembre de 1968, mediante el cual autorizó al señor Carl Olson MC Nav, de generales conocidas, para que instalará y operará una estación de radio a bordo de la nave denominada "RONNIE MC", con las características siguientes: Potencia de entrada: 150 vatios. Frecuencia de operación: 2182, 2345, 2660 y 2738 KHz. Indicativo de llamado: HQNS. Se advierte al interesado que este servicio es únicamente para radio navegación marítima y salvaguardar la vida humana en alta mar, quedando estrictamente prohibida hacer uso de este permiso para servicios públicos y la obligación de pagar por adelantado el impuesto de ley correspondiente. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 311

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 4 de noviembre de 1971, por el Abogado Manuel J. Castro, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en representación de los señores Carl Mc Nab y Bob Mc Nab, mayores de edad, casados, marinos, hondureños, vecinos de Islas de La Bahía; contraída a pedir renovación del Acuerdo N° 143 de fecha 10 de marzo de 1970, mediante el cual se autorizó la instalación y funcionamiento de una estación de radio a bordo de la nave de matrícula hondureña denominada "LADY SYBIL".

Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglado a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para permitir la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en el país, al tenor de lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General del Ramo,

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Renovar a partir de esta fecha y por el término de dos años, el Acuerdo N° 143 del 10 de marzo de 1970, mediante el cual se autorizó a los señores Carl Mc Nab Bob Mc Nab, de generales conocidas, para que instalarán y operarán una estación de radio a bordo de la nave de matrícula hondureña denominada "LADY SYBIL", con las características siguientes: Potencia en antena: 190 vatios, Frecuencia de operación: 2750, 3738, 2830 KHz. Indicativo de llamada:

HQPL. Se advierte a los interesados que este permiso es únicamente para radio navegación marítima y salvaguardar la vida humana en alta mar, quedando estrictamente prohibido hacer uso del mismo para servicios públicos; pagar por adelantado el impuesto de ley correspondiente. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 312

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reformar el Artículo 1° del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas vigente, el que se leerá así:

Artículo 1°—Para ser Sub-Director General de Comunicaciones Eléctricas se requiere: Ser hondureño de nacimiento, mayor de veinticinco (25) años de edad, estar en el uso de sus derechos civiles y políticos, gozar de notoria y buena conducta y ser Telegrafista de primera categoría e Ing. especializado en Telecomunicaciones, teniendo por lo menos, dos años de práctica en Jefaturas de Oficinas de primera clase o en servicios "Técnicos del Ramo". El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 314

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Programa 1-08

ACTIVIDAD 01

DIRECCION

Ascender a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, al señor Arturo Hernández, Director Ejecutivo III, clave del puesto 00002, escala 36, al cargo de Director General, clave del puesto 00001, Dirección General de Telecomunicaciones, el señor Hernández devengará el sueldo de L 1. 700.00 mensuales equivalente a la escala de salarios vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Sub-Programa 02

SERVICIO NACIONAL DE TELEX RADIO

Ascender a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto a José Nicolas Pineda, del puesto de Ingeniería II, clave del puesto 00002, Servicio Nacional de Telex y Radio, Servicios Técnicos, escala 35, al cargo de Director Ejecutivo III, Dirección General de Telecomunicaciones, Actividad 01, Dirección, clave del puesto 00002, escala 36. El nombrado devengará el sueldo de L 1. 100.00 de la escala de salarios vigente. (06, de la V. G. S. C.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 316

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dirección General de Correos, Actividad 08, Servicio Postal a nivel Departamental, San Pedro Sula.

Cancelar a partir de la fecha, al Perito Mercantil Marco A. Rápalo, Administrador de Correos I, Clave del puesto 00535, Escala 21.

Nombrará a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, a Roger Leonel Palacios Z., Administrador de Correos I, Clave del puesto 00535, devengará el sueldo de L 410.00 mensuales, equivalente al 3° paso de la Escala 21.—(Oficio de la DGSC N° 1004, del 16 de mayo de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 141.—Dirección General de Telecomunicaciones.—Tegucigalpa, D. C., 1° de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, ACUERDA: Efectuar el siguiente movimiento de personal a partir del 1° de mayo del corriente año, así:

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MANTENIMIENTO PLANTA FISICA

Emilio García	Oficial de Transportación	L	162.00
---------------	---------------------------	------	---	--------

OPERACION DEL SERVICIO TELEFONICO

Lester David Amador	Telefonista III		100.00
María Dominga Lagos	Telefonista III		200.00
Denes O. Palacios	Telefonista III		200.00

OPERACION DEL SERVICIO DE RADIO

Francisco A. Morazán	Radio Telegrafista II		260.00
Armando Osorio	Radio Telegrafista I		220.00

SERVICIO TELEGRAFICO Y TELEFONICO EN LA REPUBLICA

Raquel Solano	Telegrafista IV		240.00
Salomón Hernández	Telegrafista IV		240.00
Miguel Antonio Enamorado	Telegrafista IV		240.00
Mario Ricardo Andino	Mensajero de Teleg.		100.00
Carlos A. Munguía	Mensajero de Teleg.		100.00
Coronado Valerio	Mensajero de Teleg.		100.00
María Reyes	Telegrafista III		200.00

INSPECCION GENERAL

Santos Angel Ordóñez	Celador de Líneas		30.00
Fulgencio Torres	Celador de Líneas		80.00

SERVICIO DEPARTAMENTAL TELEGRAFICO

José Eladio Arita	Telegrafista I		130.00
José Arnaldo Pinto	Telegrafista III		157.00
Ramón H. Ortiz	Telegrafista II		77.00

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

José Irene Díaz Zambrano	Telegrafista III		157.00
Vicente López	Telegrafista I		130.00

DEPARTAMENTO DE COLON

Jacobo Sosa Zelaya	Telegrafista I		130.00
--------------------	----------------	-------	--	--------

DEPARTAMENTO DE COPAN

Tulio Mejía L.	Telegrafista IV		165.00
Roderico Mendoza	Receptor de Teleg. I		100.00

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Carlos Humberto Miranda	Telegrafista I		130.00
J. Isidoro Cardona	Telegrafista I		130.00
Romelia Cruz Zúniga	Telegrafista I		130.00
Juana Pérez de López	Telegrafista I		130.00

Pasa a la pagina N9 11

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que por Acuerdos N° 258, de julio 12 de 1971 y N° 656, de diciembre 21 de 1971, se autorizó la suscripción de la ampliación del Contrato autorizado, por Acuerdo N° 431, del 23 de abril de 1969, para la Supervisión del Proyecto Carretera Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala, Proyecto CA-10.

Considerando: Que por Contrato de ampliación autorizado por Acuerdo N° 656, del 21 de diciembre de 1971, estipula que el plazo de ampliación vence el día 31 de marzo de 1972.

Considerando: Que para mayor protección y seguridad de la Carretera, se autorizaron trabajos adicionales que fueron terminados por el Contratista de Pavimentación, el 23 de marzo de 1972.

Considerando: Que el Contratista General de Construcción, presentó hasta finales de febrero de 1972, su reclamo de extensión de plazo y de cantidades finales de obra ejecutada, y que estos reclamos deben ser estudiados, discutidos y contestados, por los Supervisores.

Considerando: Que terminados los trabajos de Construcción, y recibido el Proyecto de satisfacción por el Gobierno, los Consultores tienen la obligación de presentar el informe final y los planos tal como se construyó, en un plazo no mayor de tres meses (Artículo tercero, parte I, inciso o, del Contrato Original).

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A:

Autorizar al Sub-Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con el Ingeniero Ricardo Echandi Zurcher, apoderado de la Compañía Consorcio Centroamericano de Consultores, la ampliación del Contrato de Supervisión Carretera Nueva Acotepeque-Frontera con Guatemala, Proyecto CA-10, de acuerdo con las resoluciones siguientes:

Primero: Modificar el Artículo Séptimo, Itinerario de Operaciones, inciso b, duración del Contrato, en el sentido de que la vigencia del Contrato y de esta ampliación, vence el 31 de mayo de 1972.

Segundo: Modificar el Artículo noveno, Pagos, inciso c, pagos de honorarios, los Consultores no recibirán ningún pago adicional en concepto de honorarios por esta ampliación del Contrato.

Tercero: Ampliar el monto de los cargos de Consultoría, para la Supervisión del Proyecto Carretera

Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala, en la suma de Veintisiete Mil Quinientos Setenta y Siete Lempiras con Dieciocho Centavos L(27.577.18) cantidad que será pagada a los Consultores en la forma siguiente: a) Por gastos adicionales entre el 21 de diciembre de 1971 y el 31 de marzo de 1972, según Contrato de ampliación autorizado por Acuerdo N° 656, del 21 de diciembre de 1971, se reconocerá a los Consultores una cantidad de mayor de Quince Mil Novecientos Veintisiete Lempiras con Dieciocho Centavos (L 15.927.18). Los pagos por estos gastos se harán contra Facturas, Planillas y Porcentajes, de gastos generales tal como se indica en el Contrato Original autorizado por Acuerdo N° 431, del 23 de abril de 1969; b) Por los Servicios de Consultoría adicionales, de liquidación final, preparación del informe final y terminación de los planos "tal como se construyó", prestados durante el período comprendido entre 1° de abril y 31 de mayo de 1972, se pagará a los Consultores la cantidad global de Once Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras exactos (L 11.650.00), dividido en dos pagos fijos mensuales, de Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Lempiras exactos (L 5.825.00), cada uno.

Cuarto: Queda entendido y aceptado por los Consultores, que cualquier otro gasto en que los Consultores, incurrieren en exceso de lo contemplado en esta ampliación antes o después del 31 de mayo de 1972, para el cierre definido del Proyecto Carretera Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala, Proyecto CA-10, deberá ser por cuenta de ellos mismos.

Quinto: El Contrato autorizado por Acuerdo N° 431, de abril 23 de 1969, y prorrogado y modificado por Acuerdos N° 258, de julio 12 de 1971 y N° 656, de diciembre 21 de 1971, no específicamente modificados por este documento, quedan en vigencia. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: Contrato por Servicios Profesionales.—Nosotros, Roberto E. Cantero, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Co-

Pasa a la página N° 11

Viene de la página N° 9

DEPARTAMENTO DE CORTES

Hernán Castellanos Tróchez
Fernando Espinoza
René Medina

Telegrafista IV L 240.00
Telegrafista I 130.00
Oficinista Mecanógrafo II 220.00

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Santiago Hernández
Victor M. Galeano
Félix Pedro Sorto
Marco Tulio Perdomo

Telegrafista IV 240.00
Telegrafista II 150.00
Telegrafista I 65.00
Celador de Líneas 70.00

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Ignacio S. Hernández
María Teresa Ardón R.

Jefe del Servicio de Telec. II .. 275.00
Telegrafista I 130.00

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

Leonidas Díaz Vásquez
Armando Interiano

Telegrafista IV 170.00
Telegrafista I 130.00

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Anarda Leorgina Rivera
Luis Luna L.

Jefe del Serv. de Teléc. II . 265.00
Telegrafista I 130.00

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Salvador Maldonado Lemus
Indalecio Alberto

Telegrafista I 130.00
Telegrafista I 130.00

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

José Lino Quijada
Efraín López Velásquez

Telegrafista IV 240.00
Telegrafista I 130.00

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Orlando Lanza
Jorge A. Padilla
Paulino Solano

Telegrafista II 142.00
Telegrafista I 130.00
Celador de Líneas 35.00

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

German Cardona
Donald Calderón

Telegrafista IV 240.00
Telegrafista II 155.00

DEPARTAMENTO DE VALLE

Ramón Zelaya Reyes
Norma Canales de Suazo

Telegrafista III 185.00
Telegrafista III 185.00

DEPARTAMENTO DE YORO

Alfonso Mejía
María Isabel Rojas
Erlinda Cárcamo
Santos U. Ruiz

Telegrafista IV 120.00
Telegrafista II 92.00
Telegrafista I 130.00
Telegrafista I 130.00

Las personas arriba mencionadas sustituyen en sus cargos a los empleados que gozan de vacaciones, durante el mes de mayo del año en curso, advirtiendo que los sustitutos devengarán un salario mínimo de los empleados sustituidos, según disposición de la OCPS y que son los siguientes:

Felipe Aguirre
Rosalina Castillo
Armando Bustillo
Renán Aguilar
Joel Santos
Hugo Roger Alfaro
Juvitino Vásquez
Roque J. Sosa Díaz
Magin Zúniga
Santos R. Castro
J. René Reyes

Dagoberto Castellanos
Octavio Matute
Santos Obregón
Guadalupe Osorio
Jorge R. Hernández
Dolares Rosales
José F. Cabrera
Rodolfo Urrea R.
Carlos A. Espinoza
José C. David
Salvador Cabrera

Marco A. Figueroa
 Angel Roberto Aguilar
 Rómulo Enrique Madrid
 Oscar Emilio Tróchez
 Admundo Macías
 German Colindres
 Rolando Murillo
 Fernando Cerrato
 Carlos Danilo Bonilla
 Isaac R. Morales
 Antonio Bustillo
 Mario Bonilla
 Carlos Humberto Coello
 Alicia Mejía
 Leoncio Baca
 Pedro Flores Andino
 Basilio Varela
 Bonifacio Reyes
 Tomasa Sierra
 J. Antonio Osorio
 María Luisa Padilla
 Fausto González
 Olga Marina Rodríguez
 César A. Villela
 Yolanda de Flores
 Jesús Martínez
 Carlos M. Matute
 Gumercindo Munguía
 Esteban Rivera
 Julio A. Perdomo
 Alberto Tábor R.
 Juan C. Benítez
 Sara Daviala Zerón
 Francisco Cantarero
 Leonardo Miranda
 Neptali M. Batres
 Ramón Cáceres
 María S. Rivera
 Hernán Martínez
 Francisco Suazo
 Armando Recarte
 José Angel Murillo.—Comuníquese.—Sello.—Mayor e Ingeniero, Guillermo Gálvez.
 —Director General de Telecomunicaciones.—Comuníquese.

Cristóbal Cáliz
 José Motiño García
 Paulino H. Suárez
 David N. Guillén
 Darío Alvarado Flores
 José R. Calderón
 Miguel Angel Aguigure
 Orfilia Mejía
 Tito Nolasco V.
 Jorge Alberto Gómez
 Santos Madrid
 Leopoldo Vásquez
 Emelina Moreno
 Edgardo S. Martínez
 Céleo Escobar
 Orfelina de Jiménez
 Luis Alonso Alvarenga
 Oscar Félix Reyes
 Carlos Pacheco
 Carlos Manuel García
 Bernardo H. España
 Fernando A. Serrano
 Jesús Rivera López
 Jesús García
 Esmeralda Cáliz
 Héctor Santos D.
 José Alcester Paz
 J. Antonio Hernández
 Isidoro Cáceres
 David Lanza D.
 Carlos Licona h.
 Dennis Cabrera
 Héctor Napoleón Rivera
 Orfilio Suazo E.
 José S. Obando
 Eloy Padilla
 Héctor V. Cárcamo
 José Adolfo Claros
 Rigoberto Núñez
 José Héctor Pérez

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero

Viene de la página No 10

municaciones y Transporte, quien en adelante se llamará "El Ministro", y Hugo Zelaya Cáliz, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No 8, Folio 44, Tomo 46, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta No 87509, Impuesto Distrital y Municipal No 5086, actuando por sí y quien en adelante se llamará "El Contratista" han convenido en celebrar como en efecto celebran el presente Contrato, sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Jefe de Relaciones Públicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Segundo: El Contratista se compromete a permanecer las horas reglamentaria de la mañana, en la Dirección Genral de Aeronáutica Civil.

Tercero: El Ministro acepta los servicios del Contratista y se compromete a pagarle la cantidad de L 300.00 Trescientos Lempiras exac-

tos/mensuales, por medio de Ordenes de Pago, librados contra la Tesorería General de la República.

Cuarto: El Ministro se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, en la fecha que lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad para el Ministro.

Quinto: El presnte Contrato será efectivo del 1º de mayo al 31 de julio del corriente año, pudiendo ser prorrogado por un período igual o mayor sin necesidad de nuevo Contrato.

Sexto: Este gasto se imputará al Título 4-12-1, Programa 101, Sub-

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Grupo 12, Servicio Personales de Profesionales y Técnicos, ambas partes aceptan cada una de las Cláusulas de este Contrato, y firman en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ingeniero Roberto E. Cantero, Ministro de Comunicaciones y Transporte.—(f) Hugo Zelaya Cáliz, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo No 321

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A:

Aprobar los gastos pagados por la Tesorería de la Empresa de Energía Eléctrica de Gracias, departamento de Lempira, durante los meses de:

Mes de marzo de 1972 ...	L 653.00
Mes de abril de 1972 ...	359.30
TOTAL	L 1.012.30

Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo No 322

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A:

Aprobar los gastos pagados por la Tesorería de la Empresa de Energía Eléctrica de Catacamas, departamento de Olancho, durante los meses de:

Mes de marzo de 1972	L 378.30
Mes de abril de 1972 .	106.00
T O T A L	L 484.30

—Comuníquese.

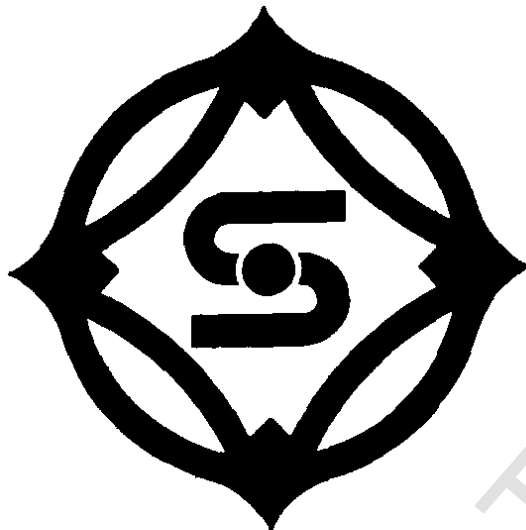
RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.— En representación de la compañía Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha (Nippon Steel Corporation), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 6-3. Ohtemachi 2-Chome, Chiyoda-Ku, en la ciudad de Tokio, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "S" Diseño, se-



gún el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 886.164, del 18 de enero de 1971 y N° 937.534, del 27 de noviembre de 1971, de la Oficina de Patentes de Japón, marca que ampara, distingue y protege en general, metales, excluyendo sodio, potasio y calcio; minerales, excluyendo aquellos que sean combustibles; materiales para uso exclusivo arquitectural o estructural, cemento, madera, piedra, vidrio; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 25 S. y 5 O. 72.

Acuerdo N° 323
Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A:
DIRECCION GENERAL DE
CORREOS

PROGRAMA 1-07
SERVICIO POSTAL
Actividad 01

DIRECCION EJECUTIVA

Cancelar por haber tomado posesión de su puesto, al señor Elmer

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

Riley Verde, Inspector de Correos II, Clave del puesto 00006, Escala 19.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, a Adalberto Fúnez Lazzaroni, Inspector de Correos II, Clave del puesto 00006, el nombrado devengará el

Convocatoria

La Planta de Productos Lácteos Sula, S. A. de C. V., de conformidad con el Artículo 168, del Código de Comercio y dando cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo de Administración, en sesión del 30 de agosto del presente año, convoca a sus Accionistas para una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en San Pedro Sula, el día 29 de septiembre de 1972, a las 2:00 p. m., en las oficinas de la empresa y en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- 1°—Nombramiento del Consejo de Administración y Comisarios.
- 2°—Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.
- 3°—Otros asuntos.

Si no se reúne el quórum que establecen los Estatutos, en la hora y fecha indicada, la Asamblea se efectuará al día siguiente, a la misma hora y lugar antes señalado.

San Pedro Sula, 12 de septiembre de 1972.

Consejo de Administración

14 S. 72.

sueldo de L 300.00 mensuales, equivalente al mínimo de la Escala 19.

ACTIVIDAD 08

Servicio Postal en Toda la República

Francisco Morazán. — Tegucigalpa
SERVICIO NOCTURNO

Cancelar a partir del 30 de abril de 1972, a Catalina Nieto Segovia, Oficinista de Correos II, Clave del puesto 00120, Escala 11.

ESTAFETAS

Ascender a Dunia Leticia Sevilla, de Oficinista de Correos I, Clave del puesto 00036, Escala 08, al cargo de Oficinista de Correos II, Servicio Nocturno, Clave del puesto 00120, devengará el sueldo de L 155.00 mensuales, equivalente al mínimo de la Escala II, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, a Mirian Banegas Vásquez, Oficinista de Correos I, Clave del puesto 00036, Estafetas, la nombrada devengará el sueldo de L 120.00 mensuales, equivalente al mínimo de la Escala 08.

Cancelar a partir del 30 de abril de 1972, a Sonia Villalta Oliva, Oficinista de Correos I, Clave del puesto 00041, Escala 08, Estafetas.

(Continuará)

